

JUICIO DE AMPARO

Es un juicio constitucional autónomo, que se inicia por la acción que ejercita cualquier persona ante los Tribunales de la Federación contra toda norma general, actos u omisiones de autoridad (acto reclamado), en las hipótesis previstas en el artículo 103 constitucional y que se considere violatorio de sus derechos humanos y sus garantías, reconocidos en la Constitución o en Tratados Internacionales. Su objeto es la declaración de inconstitucionalidad del acto que se impugna, invalidándose o nulificándose en relación con el agraviado y restituyéndolo en el pleno goce de sus derechos.

Características del Amparo

Personal. La acción de amparo es de carácter estrictamente personal; esto es, la misma no puede transmitirse a otro gobernado, siendo potestad exclusiva de la persona que sufre la afectación en su esfera de derechos al ejercitarla ante las instancias correspondientes.

La temporalidad. El derecho que nace para el gobernado de acudir ante los órganos competentes en ejercicio de la acción de amparo, cuando considera que le ha sido violado un derecho humano y la correspondiente garantía; es de carácter temporal, toda vez que el agraviado por el acto de autoridad cuenta con un término señalado por la ley para que válidamente pueda ejercitar dicha acción, y la consecuencia de no hacerla valer en tiempo será la de no darle trámite a su petición.

Naturaleza. La acción de amparo es autónoma, independiente y abstracta respecto a la violación de derechos y garantías, ya que la acción puede ejercitarse, se encuentre o no fundada, encargándose la autoridad de amparo de declarar lo procedente: desecharla, admitirla, sobreseerla o conceder el amparo, atendiendo a las circunstancias particulares del asunto.

Para que el amparo o juicio de garantías proceda resulta necesario cubrir ciertos requisitos establecidos tanto por la propia Constitución, obviamente conforme a lo establecido por los artículos 103 y 107, así como por la ley reglamentaria de los mismos y de los criterios emitidos por los órganos del Poder Judicial de la Federación, y por qué no señalarlo, del contenido de la doctrina elaborada por los diversos tratadistas en la materia.

Entre los requisitos esenciales que deben tomarse en consideración para que proceda el amparo a través del ejercicio de la acción correspondiente, tenemos:

1. Que exista una violación a los derechos humanos y garantías del gobernado.
2. Que la violación a los derechos y garantías provenga de un acto de autoridad en sentido lato.
3. Que el afectado en su esfera de derechos sea un particular o gobernado. La procedencia del amparo la encontramos en lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución.

Referencia:

Soberanes Mendoza José Antonio (s.f.). Generalidades del Juicio de Amparo. Recuperado de:
<http://www.paginaspersonales.unam.mx/>